



SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

## COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

México, D.F., 5 de agosto de 1996

OFICIO CIRCULAR SF-11

ASUNTO: Se dan a conocer las *agencias calificadoras internacionales* y las *calificaciones mínimas* para efectos del "Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País".

A LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES  
MUTUALISTAS DE SEGUROS E  
INSTITUCIONES DE FIANZAS.



En cumplimiento a lo dispuesto en las Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dadas a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio del presente, y con fundamento en los artículos 27, 37 y 86 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 32 y 34 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se dan a conocer los nombres de las *agencias calificadoras internacionales* que se considerarán para efectuar la evaluación a que se refieren las propias Reglas así como las *calificaciones mínimas* que deberán acreditar las entidades del exterior para obtener su registro.

La Tercera de dichas Reglas establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, podrá otorgar discrecionalmente la inscripción en el Registro, a aquellas *entidades de primer orden del exterior* (aseguradoras o reaseguradoras del extranjero que soliciten su inscripción en el Registro, a las que se les otorgue la misma o se les renueve ésta) que, a su

juicio, reúnan los requisitos de solvencia y estabilidad para efectuar operaciones de reaseguro y de reafianzamiento en el país, así como que acrediten estar facultadas por las leyes y autoridades de su país para realizar habitualmente dichas operaciones.

Para efectos de dichas Reglas, la evaluación de solvencia y estabilidad antes referida, se hará con base en la acreditación, por parte de la entidad del exterior, de la evaluación que hubiere efectuado alguna de las agencias calificadoras internacionales, la entidad del exterior deberá acreditar la calificación de una agencia calificadora internacional que muestre que aquélla cuenta con la capacidad necesaria para hacer frente a sus obligaciones y que su condición financiera no es vulnerable a cambios desfavorables en la suscripción o en las condiciones económicas.

Por lo anterior, y con el fin de atender lo señalado en el tercer párrafo de la Tercera de dichas Reglas, esta Comisión da a conocer las siguientes disposiciones respecto de las agencias calificadoras internacionales que se considerarán para efectuar la evaluación a que se refieren las propias Reglas, así como las calificaciones mínimas que deberán acreditar las entidades del exterior para obtener su registro:

PRIMERA.- Las agencias calificadoras internacionales que podrán respaldar la evaluación de solvencia y estabilidad de las entidades del exterior que deseen solicitar su inscripción en el "Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País" serán las siguientes:

- A. M. Best,
- Standard & Poor's,
- Moody's, y
- Duff and Phelps.

SEGUNDA.- El párrafo segundo de la Tercera de las referidas Reglãs, establece que la entidad del exterior deberá acreditar la calificación de una agencia calificadora internacional que muestre que dicha entidad cuenta con la capacidad necesaria para hacer frente a sus obligaciones y que su condición financiera no es vulnerable a cambios desfavorables en la suscripción o en las condiciones económicas.

Al efecto, las calificaciones que se considerarán como adecuadas para cumplir con ese requisito son las que se detallan en la siguiente tabla :

Tabla de Calificaciones Adecuadas para Acreditar la Solvencia al Solicitar la Inscripción en el "Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País"

Agencias Calificadoras Consideradas	Standard & Poor's	Definición	A.M. Best	Definición
	AAA	Superior	A++, A+,	Superior
	AA-, AA, AA+	Excelente	A,	Excelente
	A-, A, A+	Bueno	A-,	Excelente
	BBB-, BBB, BBB+	Adecuado	B++, B+	Muy Bueno

Agencias Calificadoras Consideradas	Duff and Phelps	Definición	Moody's	Definición
---	--------------------	------------	---------	------------

AAA	Superior	Aaa	Excepcional
AA+, AA, AA-	Excelente	Aa1, Aa2, Aa3	Excelente
A+, A, A-	Bueno	A1, A2, A3	Bueno
BBB+, BBB, BBB-	Adecuado	Baa1, Baa2, Baa3	Adecuado

De acuerdo con lo anterior, las calificaciones mínimas que aplicarán para la solicitud de inscripción en el "Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País" serán :

- BBB- cuando la calificación sea otorgada por Standard and Poor's,
- B+ cuando sea otorgada por A. M. Best,
- Baa3 cuando sea otorgada por Moody's, y
- BBB- cuando sea otorgada por Duff and Phelps.

TERCERA.- Cualquier calificación por debajo de las señaladas en la tabla a la que se refiere la disposición Segunda anterior, se considerará inadecuada y, por lo tanto, la entidad del exterior de que se trate no podrá obtener su Registro.

CUARTA.- Cuando la calificación se otorgue a una empresa aseguradora dentro de la cual se encuentre registrada como subsidiaria la entidad del exterior que solicite

su inscripción en el Registro, esta última deberá solicitar una constancia escrita a la *agencia calificadora* de las que se mencionan en la Primera de las presentes disposiciones, que acredite de manera expresa que la calificación es aplicable a la *entidad del exterior*, y si la misma, en lo particular, expresa un nivel de solvencia y estabilidad financiera adecuados para hacer frente a sus obligaciones.

Para que la solicitud de inscripción en el Registro proceda, dicha constancia deberá acreditar una calificación que se ubique dentro de los parámetros establecidos en la Segunda de las presentes disposiciones.

QUINTA.- Cuando la *entidad del exterior* que desee solicitar su inscripción en el Registro cuente con la evaluación de una *agencia calificadora internacional* distinta de las mencionadas en la Primera de estas disposiciones, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público oyendo la opinión de esta Comisión, evaluará previamente su procedencia.

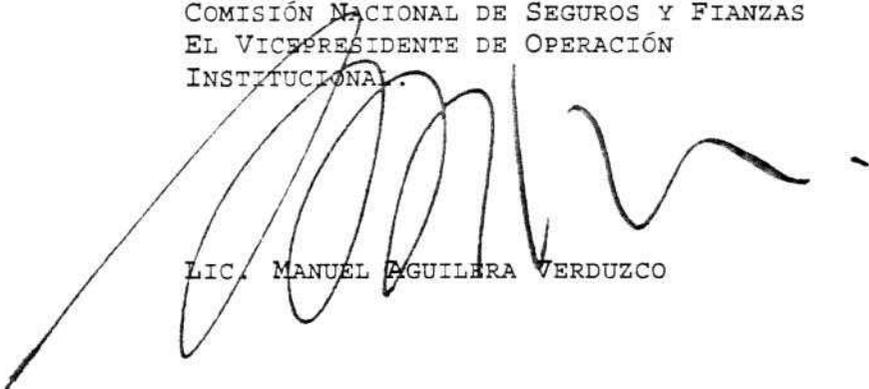
Para ello, la *entidad del exterior* deberá acreditar que la *agencia calificadora* sea de reconocido prestigio a nivel internacional, así como que la evaluación otorgada corresponda a una calificación adecuada en los términos de las presentes disposiciones, es decir, que cuente con niveles suficientes de solvencia y estabilidad para hacer frente a sus obligaciones de corto y largo plazo.

Además, la *entidad del exterior* deberá entregar la siguiente información anexa a la solicitud que presente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público :

- Nombre completo de la calificadora.
- País y ciudad donde se encuentra domiciliada.
- Dirección, teléfono y fax.
- Tabla de calificaciones que aplica y tabla comparativa con respecto a alguna de las agencias calificadoras a que se refieren la Primera y Segunda de las presentes disposiciones.
- Constancia que acredite la calificación otorgada.
- Fecha de la calificación y vigencia.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 108, fracción IV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 69, fracción XII de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

A t e n t a m e n t e .  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS  
EL VICEPRESIDENTE DE OPERACIÓN  
INSTITUCIONAL.



LIC. MANUEL AGUILERA VERDUZCO

